



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de octubre de 1988

Número 82

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver en definitiva el expediente 341/974-2, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidad de Dotación en el poblado denominado "EL AVENTURERO", (Sección El Chirimoyo), municipio de Villa de Allende, de esta entidad federativa, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria en el amparo número 217/985-1, dictada por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado y:

RESULTANDO

PRIMERO. Por resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de fecha 23 de marzo de 1984, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 22 de junio del mismo año, se privó de sus derechos agrarios al C. José Hinojosa, en su calidad de titular del certificado 1890057 y sucesores registrados Margarita Lima de Hinojosa y el quejoso en el Amparo Fernando Hinojosa Lima, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años proponiendo como nuevo adjudicatario al C. Macedonio Hinojosa Becerril, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 2512286

SEGUNDO. Inconforme con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, el C. Fernando Hinojosa Lima con la demanda de fecha 15 de febrero de 1985, solicitó la protección de la Justicia Federal, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en contra de actos de la Comisión Agraria Mixta, consistente en la Resolución que privó de sus derechos agrarios al extinto titular José Hinojosa amparado con el número 1890057 y sucesores registrados, el cual quedó radicado bajo el amparo número 217985-1; el juez del conocimiento con fecha 3 de marzo de 1986, dictó la Resolución en el sentido de que la justicia de la unión ampara y protege al C. Fernando Hinojosa Lima, en contra de actos de las autoridades que quedaron precisados en la demanda de garantías aludida, la que mediante notificación de fecha 28 de mayo de 1986, el C. Juez Segundo de Distrito informa al C. Delegado Agrario en el Estado, que la sentencia dictada en el asunto ha causado ejecutoria debiendo dar cumplimiento.

Tomo CXLVI Toluca de Lerda, Méx., viernes 28 de octubre de 1988 | No. 82

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el ejido del poblado denominado: El Aventurero (Sección el Chirimoyo), municipio de Villa de Allende, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4195.

(Viene de la primera página)

TERCERO. En consecuencia a lo anterior con el oficio número 4285 de fecha 22 de julio de 1986, el presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, remite a esta propia autoridad fotocopia de la sentencia de amparo a que se hace referencia e indicando además los alcances del mismo y la petición de que se deje sin efectos jurídicos la Resolución recurrida, únicamente en cuanto a lo que se refiere al caso que nos ocupa, debiendo citar al quejoso en el amparo de conformidad a lo establecido por los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo a que nos estamos refiriendo, al reponerse el procedimiento a partir de las omisiones apuntadas y hecho lo anterior resuelve conforme a derechos proceda.

CUARTO. A fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 217/985-1 la Comisión Agraria Mixta, con fecha 22 de agosto de 1986, dicta un acuerdo de instauración, en donde ordena reponer el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios en contra del C. José Hinojosa, titular del certificado número 1890057 y sucesores registrados Margarita Lima de Hinojosa y Fernando Hinojosa Lima, dejando sin efectos jurídicos la resolución dictada por la Comisión Agraria

Mixta el 23 de marzo de 1984, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 22 de junio del año antes indicado, únicamente en relación al caso mencionado, así como los actos de ejecución derivados de la propia resolución, citando con las formalidades señaladas en el artículo 429 de la Ley de la Materia, a las autoridades internas del ejido y a los posibles afectados, por la presente privación de derechos agrarios, así como al nuevo adjudicatario, para que se presente a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo a las 10:00 horas del 22 de septiembre de 1986, en esta Comisión Agraria Mixta; pero debido a que no fueron notificadas las autoridades ejidales y presuntos privados, se fijó de nueva cuenta fecha para el desahogo de la referida audiencia, la que tuvo verificativo a las 10:00 horas del día 22 de octubre del año antes mencionado, ante esta Comisión Agraria Mixta.

QUINTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de la dependencia quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, presuntos infractores que se encontraron presentes y al nuevo adjudicatario, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

SEXTO. El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, presente el C. Fernando Hinojosa Lima, quejoso en el amparo manifestó que debido a que llegó a un acuerdo con el propuesto nuevo adjudicatario, Macedonio Hinojosa Becerril, en el que se van a respetar las fracciones que cada uno viene poseyendo aproximadamente 20 años, además manifiesta ya que ninguno de los dos tiene problemas y se respete la proposición hecha por la asamblea; Macedonio Hinojosa Becerril, quien también presente en la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que es cierto el acuerdo indicado por el C. Fernando Hinojosa Lima y se compromete a respetarle la posesión de la fracción del terreno que tiene dentro de sus medidas y colindancias, agregando también que tiene conocimiento que el terreno ejidal no se puede enagenar y mucho menos se puede vender.

Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios y su correspondiente nueva adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO

I. Que en el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad agraria competente para resolver el mismo de conformidad con lo señalado por los artículos 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la Materia.

II. Que por lo que respecta a las constancias que obran en autos, los documentos ofrecidos y con lo manifestado por los C.C. Fernando Hinojosa Lima y Macedonio Hinojosa Becerril, quejoso en el amparo y propuesto nuevo adjudicatario, en la audiencia de pruebas y alegatos, es de considerarlo de mayor importancia ya que no existe ningún problema entre ambos comparecientes, por la posesión y goce de la unidad de dotación que nos ocupa, toda vez que como quedó manifestado llegaron a un acuerdo en respetarse mutuamente la posesión que tiene cada uno de ellos de la fracción del terreno que se compone la unidad de dotación, no existiendo por tal motivo ninguna inconformidad en contra de la propuesta nueva adjudicación realizada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ya que como se indica la unidad de dotación esta siendo trabajada por dos personas y que por naturaleza de la ley la unidad de dotación es indivisible, por tal motivo es conveniente aclarar que el convenio realizado es un acuerdo extrajudicial, que esta dependencia en ningún momento podrá regularizar por contravenir a los preceptos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia a lo anterior al dar cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo, se citó al tercero perjudicado y al quejoso en el amparo a deducir sus derechos ante esta Comisión Agraria Mixta; razón por la cual considera procedente privar de sus derechos agrarios al titular mencionado y sucesores registrados y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios, así como la nueva adjudicación en favor del C. Macedonio Hinojosa Becerril.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dicta la presente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Aventurero" (Sección El Chirimoyo), municipio de Villa de Allende, Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. José Hinojosa. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesivos a los C.C. Margarita Lima de Hinojosa y Fernando Hinojosa Lima. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.-1890057.

SEGUNDO. Se reconoce derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterumpidos en el ejido del poblado denominado "El Aventurero" (Sección El Chirimoyo), municipio de Villa de Allende, Estado de México, al L.C. Macedonio Hinojosa Becerril. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Aventurero" (Sección El Chirimoyo), municipio de Villa de Allende, Estado de México, en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto con el artículo 133 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de su certificado de derechos agrarios; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los veinte días del mes de julio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Mouroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

ABENE, S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

A C T I V O

Circulante

Caja	150,000
Bancos	3'522,700
Clientes	30'558,942
Deudores diversos	3'249,205
Almacén	21'515,317
Otros activos	595,000
	<u>59'593,164</u>

Fijo

Ab. y dep. fina.	2'593,133
Depo. Transante	5'979,091
Depo. Participación	150,350
Imp. y Depo.	1'558,892
Dep. acumulada	(5'233,300)
	<u>5'631,016</u>

Diferido

IVA acreditable	2,605
Los anticipos	550,777
Gtos. Organización	9,790
Pagos Anticipados	600,095
Amort. Gtos. Org.	(3,426)
	<u>1'567,845</u>

SUMA EL ACTIVO

66'792,025

P A S I V O

Proveedores	937,040
Acreedores Diversos	43'304,467
Liquedtos por pagar	2'013,637
IVA por pagar	411,200
	<u>46'665,344</u>

Capital Contable

Capital Social	2'000,000
Reserva Legal	201,774
Pérd. Ejerc. Ant.	(2'312,132)
Pérd. del Ejercicio	(29'764,161)
Aport. Fut. adm. Capital	50'000,000
	<u>20'125,481</u>

SUMA PASIVO + CAPITAL

66'792,025

Cynthia Gabriela Martínez

C.P. ANGEL ORTIZUELA MARTINEZ
CONTADOR GENERAL

Alfonso Burgos

DR. ALFONSO BURGOS BARRAZA
DIRECTOR GENERAL